



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.



Proyectos de Ley: “QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES”

TEXTO H. CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO
Artículo 1°.- Declárase el estado de emergencia habitacional en todo el territorio nacional de la República del Paraguay y se establecen medidas de aplicación inmediata.	Artículo 1°.- Declárese de interés nacional la construcción de viviendas sociales impulsadas por la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) para paliar las necesidades habitacionales extraordinarias producidas por el impacto de los fenómenos climáticos extremos que afecten el territorio nacional.
Artículo 2°.- El órgano de aplicación de la presente Ley, es la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) u otro estamento del Gobierno Nacional autorizado por la Secretaría Técnica de Planificación.	Artículo 2°.- La Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) será la autoridad de aplicación de la presente Ley.
Artículo 3°.- Autorízase a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) y a otras instituciones definidos por el Gobierno Nacional a establecer mecanismos para acelerar los procesos de ejecución de los proyectos habitacionales a fin de dar respuesta a las necesidades nacionales.	Artículo 3°.- Autorízase a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) a establecer reglamentariamente mecanismos para acelerar los procesos de ejecución de los proyectos habitacionales, respetando las disposiciones de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones y las disposiciones que rigen el Sistema de Control Financiero del Estado, establecidas en la Ley N° 1.535/1999 “De Administración Financiera del Estado” y concordantes, a fin de dar respuesta a las necesidades habitacionales nacionales, dando prioridad a las familias directamente afectadas por los fenómenos mencionados en el artículo primero y especialmente, por las inundaciones.
Artículo 4°.- Los proyectos de carácter habitacional serán impulsados y ejecutados en forma directa e inmediata por la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) u otra Institución definida por el Gobierno Nacional. Los Gobiernos Departamentales y Municipales conforme a la demanda territorial, y coordinando los detalles y las especificaciones técnicas, podrá solicitar la intervención de la entidad a fin de paliar el déficit habitacional en sus respectivos territorios.	Artículo 4°.- (...) Los Gobiernos Departamentales y Municipales, (...) previa justificación de la ocurrencia de fenómenos mencionados en el artículo primero que justifiquen las medidas de excepción (...), podrán solicitar una posición de preferencia ante la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) en el orden de la gestión de los proyectos habitacionales, a fin de cubrir el déficit habitacional extraordinario que se presente en sus respectivos territorios.

La Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) deberá elevar informe semestral de sus actuaciones a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional.	La Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) deberá elevar informe semestral de sus actuaciones a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional.
Artículo 5°.- Autorízase a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, (SENAVITAT) a introducir mecanismos que la permita convenir con las personas físicas y jurídicas que intervengan como actores en la ejecución y desarrollo de proyectos habitacionales o podrá acogerse al Decreto N° Ley N° 5174/05 “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, ‘QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’”.	Artículo 5°.- Las viviendas construidas como consecuencia de la implementación de los procesos de contratación abreviados serán realizadas preferentemente con mano de obra nacional y materiales de origen nacional.
Artículo 6°.- Instrúyase a la Secretaría de la Función Pública a aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 25, inciso c) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” para la contratación de profesionales, conforme a las prioridades requeridas por la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) durante el tiempo de implementación de la presente Ley.	SUPRIMIR
Artículo 7°.- La presente Ley es de carácter temporal, tendrá vigencia por un período de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 6°.- IDEM
Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de su promulgación.	Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días computados desde su publicación.
Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo	Artículo 8°.- IDEM

2/2

